MENDOZA, 12 JUN 2017.

VISTO:

El EXP-CUY: 0019790/2016 mediante el cual a fs. 1 el Secretario Académico de la Facultad remite proyecto de modificación del Régimen de Adscripciones vigente para esta Casa de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que la condición de adscripto/a de un/a abogado/a en esta Casa de Altos Estudios implica abrir un camino previo a la docencia. Puede decirse que las instituciones alcanzan un grado de madurez suficiente cuando sus propios discípulos formados son quienes pasan a ocupar lugares en la toma de decisiones y, en este caso, en la instrucción sobre el fenómeno jurídico en sus distintos aspectos.

Que el régimen vigente de adscripciones no se ajusta a la realidad fáctica de la Facultad: son numerosas las excepciones que se conceden anualmente para egresados o pretensos adscriptos.

Que no existe ninguna razón apropiada para sostener el régimen de adscripciones vigentes que requiere una modificación sustancial para ponerla acorde a las circunstancias de hecho que rodean el quehacer educativo.

Que por otro lado, una buena técnica legislativa obliga a poner en orden la normativa vigente. En efecto, la Ordenanza actual de fecha 15 de Mayo de 2006 fue dictada por el entonces Consejo Directivo para modificar la anterior Ordenanza 5/89-D.O. (Decano Organizador) lo que sin duda contribuyó a regularizar la situación de revista de una normativa vigente en una facultad por entonces ya normalizada. Asimismo, siguiendo ese espíritu, si lo que se busca es realizar transformaciones profundas al sistema para que tengan una vigencia más o menos prolongada en el tiempo, con la capacidad suficiente de avizorar las posibles situaciones de hecho que pueden darse en el mediano y largo plazo; es que en este anteproyecto se propone la derogación completa de la Ord. 5/06 C.D. y el dictado de una nueva ordenanza a fin de no hacer modificaciones parciales que puedan afectar la sistematicidad del orden normativo vigente.

Que en lo sustancial, nada cambia respecto del sistema vigente salvo en lo atinente a la aprobación de los trabajos de adscripción como condictio sine qua non para renovar las adscripciones anualmente y al régimen propuesto para llevar un control de asistencia más fino.

Ord. Nº 8

Que en este sentido, se siguen los lineamientos establecidos en los considerandos establecidos en la Ord. 5/06 C.D., se sigue tomando como un recurso valiosísimo la participación de profesionales en las clases en los alcances que establece la Ordenanza vigente; que las adscripciones resultan ser una herramienta útil para propiciar la participación, el compromiso y el canal de comunicación académico adecuado para el desenvolvimiento de la labor docente en su etapa inicial; que seguimos compartiendo que la adscripción - cuando no la ayudantía de alumno - implica subir el primer peldaño en la carrera docente y que el acompañamiento por los responsables de las cátedras permiten encauzar la vocación por el ejercicio de la actividad pedagógica del derecho; y también - ajustando el precepto a nuestra realidad actual - es necesario plasmar un esquema de actividad de adscripción que compatibilice los requerimientos y necesidades de la institución con las posibilidades ciertas de acceso de los jóvenes profesionales, conjuntamente con el exhaustivo control de las cátedras en orden al cumplimiento de los requisitos en un marco de excelencia académica y flexibilidad operativa.

Que en otro orden de ideas, se hace necesario incorporar un control más pormenorizado de quienes son adscriptos a las cátedras, proponiendo la formación de un legajo individual para cada uno de los profesionales que pretenden participar de la actividad docente. El control, lejos de ser una presión sobre los adscriptos, es un agente de perfeccionamiento constante de quienes aspiran a incrementar su vocación docente.

Que la actual Ordenanza contempla en su artículo cuarto, que una cátedra no podrá contar simultáneamente con más de tres adscriptos por cada año académico, salvo casos debidamente justificados en los que se requerirá autorización de Secretaría Académica al efecto.

Que en este sentido, para disminuir el margen de discrecionalidad que se le otorga a la administración, se propone limitar desde el comienzo el cupo para las adscripciones docentes diferenciando según sean asignaturas anuales o semestrales y dentro de las semestrales según sean promocionales o no, atendiendo a la demanda que una modalidad de aprobación de la materia como ésta requiere en el aula. Por ello se propone un máximo de seis adscriptos para cada materia anual; tres adscriptos para cada materia semestral no promocional y cuatro adscriptos para cada materia semestral bajo el régimen de promocionalidad, sean éstas optativas o no.

Ord. Nº 8

Que igualmente, se sostiene el criterio de que debe propiciarse la madurez de las instituciones académicas, las cuales deben necesariamente propender a que sus propios egresados dirijan en el futuro las cátedras, siempre respetando el principio de idoneidad. Dado esto, y el límite que se propone de adscriptos por cátedra, se otorga una prioridad a los egresados de esta casa de estudios para incorporarse como adscriptos en caso de haber solicitudes por encima del cupo disponible. Más aún, se prioriza no solamente el hecho de ser graduado de la Universidad Nacional de Cuyo, sino el hecho de ser graduado de esta Facultad por sobre quienes han obtenido títulos de otras Unidades Académicas dentro de la misma Universidad.

Que las Comisiones de Docencia y Concursos e Interpretación y Reglamento no tienen objeciones que formular al respecto y sugieren al Cuerpo aprobar el Proyecto presentado por Secretaría Académica.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 1 de Junio de 2017 trató y aprobó lo precedentemente expuesto.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Derogar la Ordenanza Nº 05/06-C.D.

ARTICULO 2º.- Adoptar el texto obrante en el Anexo I, como régimen de adscripciones para la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTICULO 3º.- La presente Ordenanza no afecta la situación actual de los adscriptos autorizados bajo el régimen de la ordenanza 05/06 C.D.; sin embargo, deberán ser intimados aquellos que no hayan cumplido con los requisitos formales de presentación final de trabajos a los fines de acceder a la renovación de la adscripción.

ARTICULO 4º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 8

MARIA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DR. FERNANDO PEREZ LASALA
VICEDECANO
A CARGO DECANATO

ANEXO I

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIONES PARA LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Art. 1º - DEL ADSCRIPTO - Será considerado adscripto de una cátedra en la Facultad, todo graduado que habiendo cumplido con los requisitos formales y sustanciales del presente anexo, forme parte - gratuitamente - de una cátedra dentro del plan de estudios de esta Casa de Estudios.

Art. 2º - DE LOS REQUISITOS DE LA ADSCRIPCIÓN - Podrán aspirar a una adscripción en una cátedra determinada los profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

2.1° - Título universitario de grado otorgado por una Universidad argentina o extranjera, siendo en éste caso debidamente revalidado, y que sea específico o afín a la naturaleza de la asignatura a la que se solicita la adscripción.

2.2° - Solicitud de adscripción por parte del interesado, acompañada de una foto tipo carnet 3x3 para la confección del legajo.

2.3° - Acompañar currículum vitae actualizado a la fecha de la presentación y copias de los certificados pertinentes y/o documentación respaldatoria. En caso de mencionarse trabajos y/o publicaciones deberá acompañarse un ejemplar de ellos o la indicación de la fuente donde los mismos puedan ser consultados.

2.4° - Adjuntar una nota debidamente suscripta por el Titular de la Cátedra elegida, en la cual conste la conformidad para el desarrollo de la actividad propuesta, la misma no estará sujeta a formato específico alguno, siendo facultativo para la institución elaborar un modelo al efecto. De no adjuntarse esta nota en el trámite administrativo iniciado, se requerirá por Secretaría Académica la conformidad pertinente al Titular de la Cátedra.

2.5° - Acompañar otros antecedentes referidos a la materia que comprende la cátedra a la que aspira, para el caso de contar con ellos.

Art. 3º - DE LA SOLICITUD - La solicitud de adscripción deberá ser presentada en Mesa de Entradas de la Facultad en cualquier época del año, exceptuando los períodos de receso. Secretaría Académica dará vista de la presentación al Titular de cada Cátedra para que autorice el momento a partir del cual se computará el inicio de la adscripción solicitada, teniendo en cuenta el grado de avance del calendario académico de la asignatura, debiendo el Titular contestar la vista en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

Art. 4º - VACANTES PARA ADSCRIPCIONES - Una cátedra podrá contar con los adscriptos que necesite conforme la particularidad de su asignatura.

Cada graduado no podrá ser adscripto en más de una cátedra salvo que las mismas sean de distintos semestres.

Art. 5º - DURACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN - Cada adscripción tendrá una duración de UN (1) año académico, tanto para las asignaturas anuales como para las semestrales, pudiendo el interesado solicitar la renovación de la misma. Para esto último, es condición haber dado íntegro cumplimiento a las obligaciones del primer año; debiendo contar asimismo con el informe favorable del titular de la cátedra.

Secretaría Académica podrá determinar en casos de excepción, el comienzo de una adscripción en una fecha distinta a la fecha de comienzo del año académico; teniendo igualmente la adscripción la duración de UN (1) año.

Art. 6º - DE LAS OBLIGACIONES DEL ADSCRIPTO - El adscripto tiene las siguientes obligaciones:

6.1º - Primer año de adscripción:

1) Asistencia al 60% de las clases.

2) Dictar una clase práctica o una clase teórica en forma conjunta con un profesor de la cátedra, siempre supervisado por un profesor.

Primera renovación de adscripción.

1) Asistencia al 40% de las clases teóricas.

2) Dictar dos clases prácticas o dos clases teórica en forma conjunta con un profesor de la cátedra, siempre supervisado por un profesor.

Segunda renovación, v posteriores.

1) Asistir al 25 % de las clases teóricas.

2) Dictar tres clases prácticas o tres clases teóricas en forma conjunta con un profesor de la cátedra, siempre supervisado por un profesor.

6.2º - Asistir como oyente a los exámenes finales de la asignatura, de acuerdo con las indicaciones del profesor a cargo de la misma. Ante la solicitud de éste, el adscripto quedará habilitado para integrar la mesa examinadora, sin modificar su condición de

oyente, encontrándose habilitado únicamente para realizar tareas auxiliares de la instancia examinadora tales como:

- Control de asistencia
- Control de identidad
- Control del sorteo de bolillas de examen
- Llenado de certificados de examen, sin firmarlos
- Otras tareas auxiliares que determine la cátedra.

Queda terminantemente prohibida la autorización expresa o tácita por parte de la cátedra para que los adscriptos evalúen a los estudiantes en instancias de examen final. Corroborada esta irregularidad, Secretaría Académica procederá según corresponda en virtud de la normativa vigente.

6.3° - Asistir a las reuniones de cátedra que se le indiquen.

6.4° - Asistir a los horarios de consulta que fije la cátedra, debiendo asistir por lo menos a UNO (1) de los horarios de alguno de los docentes de la cátedra, semanalmente.

6.5° - Realizar los trabajos (comentarios bibliográficos, notas a fallos, investigaciones básicas etc.) y tareas que se le soliciten y que a criterio de la cátedra sean de importancia e interés para el logro de los objetivos propuestos; los que serán incorporados como material de estudio con la conformidad del autor intelectual de los mismos.

6.6° - Asistir a todos los parciales y trabajos prácticos de la cátedra.

6.7° - Presentar al docente un informe final de actividades realizadas durante el curso; un trabajo monográfico cuyo contenido esté relacionado con los temas abordados en su clase u otro tema desarrollado durante el dictado de clases a fin de que sea incorporado como material de estudio, previa autorización del autor intelectual. Ambos deberán ser aprobados por el titular de la cátedra o por quien él designe (los docentes de la cátedra) y agregados a las actuaciones en las cuales se tramitó la adscripción. El adscripto tendrá 90 días corridos desde la finalización del año académico para presentar el informe final y el trabajo monográfico.

Art. 7º - DEL INFORME DE CÁTEDRA - Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la finalización del curso, por el titular de la cátedra o el docente que él designe deberá elaborar un acta con el dictamen sobre la capacitación docente universitaria específica

adquirida por el adscripto, cuya calificación podrá ser conforme a la siguiente escala: SOBRESALIENTE, MUY BUENO, BUENO Y REGULAR.

Art. 8º - DE LA APROBACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN - Cumplido con lo establecido por los artículos 6o y Io e incorporadas las probanzas a las actuaciones respectivas, Secretaría Académica analizará el cumplimiento de los requisitos formales, y Decanato dispondrá el dictado de la resolución aprobatoria o denegatoria de la adscripción teniendo en cuenta el Dictamen de la Cátedra y el Dictamen de Secretaría Académica.

Art. 9º - DE LOS DEFECTOS FORMALES DE LA ADSCRIPCIÓN - En caso de incumplimiento de los requisitos formales, se deberá notificar al adscripto de las falencias a fin de que las mismas sean subsanadas en un plazo no menor a DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS (20) desde la notificación.

Art. 10º - DEL REGISTRO DE ADSCRIPCIONES - Secretaría Académica confeccionará un registro actualizado de adscripciones, con la elaboración de un legajo numerado personalizado de cada uno de los adscriptos. En él, se dejará constancia de la gestión y resultado de cada una de las obligaciones del adscripto y del cumplimiento de la asistencia.

Art. 11º - DE LA ASISTENCIA Y LA PUBLICIDAD DE LAS ADSCRIPCIONES Secretaría Académica elaborará una nómina pública de adscripciones que será dada a publicidad en la Sala de Profesores y en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad.

La asistencia será controlada mediante marcación; del mismo modo que la realiza el personal de apoyo académico, siendo esta mediante el uso de relojes biométricos; marcadores de rostro u otros mecanismos que la Facultad desee implementar en el futuro. La marcación deberá hacerse en el Departamento de Recursos Humanos de la Facultad, tanto a la entrada como a la salida del cumplimiento de las obligaciones de la adscripción.

Art. 12º - DISPOSICIÓN TRANSITORIA - El presente régimen comenzará a regir a partir del año académico 2017.

ORDENANZA Nº 8

MARIA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Dr. FERNANDO PEREZ LASALA
VICEDECANO
A CARGO DECANATO